



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN y LEGALIDAD

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ADULTOS MAYORES
DEL ESTADO DE PUEBLA

21 DE JULIO DE 2004

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE
ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla”, cuyo objetivo consiste en propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a través de la implementación de programas y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral, dicho Organismo estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, el cual para efectos del presente Decreto, se le denominará “Instituto” y con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza.

Artículo 2

Para el cumplimiento de sus objetivos, el “Instituto” ejercerá además de las funciones que le confiere el artículo 3 de la Ley de Protección a los Adultos Mayores, las siguientes:

I. Compilar y difundir información geriátrica, gerontológica y tanatológica orientadas a la prevención, curación y autocuidado, coordinándose con las instancias correspondientes, a efecto de proporcionar atención a los adultos mayores;

II. Elaborar y establecer previa consulta con los sectores involucrados, programas, proyectos y acciones orientados a elevar el nivel de vida de los adultos mayores y su inserción en todos los órdenes de la vida pública;

III. Promover y realizar estudios e investigaciones que permitan identificar los principales problemas a los que se enfrentan los adultos mayores, proponiendo las soluciones que correspondan;

IV. Implementar de manera conjunta con las instituciones federales, estatales y municipales, programas de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación de accidentes más frecuentes entre los adultos mayores;

V. Promover en la sociedad civil la realización de acciones que conlleven a la valoración y aprovechamiento de las distintas capacidades que poseen los adultos mayores;

VI. Gestionar ante las instancias, instituciones, organismos públicos y privados encargados de presentar servicios, la debida y oportuna atención cuando lo requieran los adultos mayores;

VII. Generar en la sociedad el respeto y cariño hacia los adultos mayores, creando las condiciones para que éstos puedan participar en ella, en un ambiente de equidad y justicia de acuerdo a sus condiciones, en tanto que sufran maltratos;

VIII. Promover con los sectores público y privado, la participación de los adultos mayores en diferentes eventos culturales, deportivos y en general en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

IX. Motivar a los adultos mayores a que desempeñen todo tipo de actividad lucrativa, sin más límite o restricción que su capacidad física o mental y conforme a su profesión, oficio o habilidades corporales; estableciendo de ser el caso, programas de capacitación y empleo, en coordinación con las instancias correspondientes;

X. Pugnar porque se establezcan políticas de infraestructura en la arquitectura urbana y de transporte que faciliten el acceso y traslado a los adultos mayores;

XI. Sugerir a las instituciones públicas encargadas de atender a los adultos mayores, para que adquieran la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como cuenten con los recursos humanos suficientes capacitados y especializados en la atención de este sector social;

XII. Recomendar a las instituciones educativas de la Entidad, la realización de estudios e investigaciones geriátricas, gerontológicas y tanatológicas que sirvan de apoyo para la atención óptima y adecuada de este grupo vulnerable;

XIII. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y sus capacidades;

XIV. Brindar asesoría y orientación en la realización de programas y en la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casa hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XV. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de los adultos mayores;

XVI. Expedir credenciales a las personas adultas mayores, con el fin de que gocen de los beneficios que resulten del presente Decreto y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XVII. Establecer convenios de coordinación con los Municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XVIII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XIX. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XX. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral; y

XXI. Las que determinen las leyes, el Reglamento Interior del "Instituto" y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 3

El patrimonio del "Instituto", estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

II. Las aportaciones y subsidios de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que le otorgue o destine cualquier institución pública y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales;

IV. Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones; y

V. Los bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL "INSTITUTO"

Artículo 4

La administración del "Instituto", estará a cargo de:

- I.* Una Junta de Gobierno;
- II.* Un Director General; y
- III.* La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del "Instituto" y estará integrada por:

- I.* Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II.* Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III.* Un Tesorero, que será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Honorario;
- IV.* Un Secretario, que será designado por la Junta de Gobierno;
- V.* Por tres Vocales propietarios que serán:
 - a).* El Secretario de Gobernación;
 - b).* El Secretario de Salud del Gobierno del Estado; y
 - c).* Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Un Comisario, el cual será nombrado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y a quien le corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de dependencias y entidades de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del "Instituto", sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes

convocados asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente Honorario, a quien lo sustituirá el Presidente Ejecutivo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.

Artículo 6

El Director General será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Gobernador del Estado y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Director General y quienes resulten trabajadores del "Instituto", gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual del "Instituto", mismos que correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.

Artículo 7

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I.* Establecer los lineamientos generales de actuación del "Instituto";
- II.* Determinar la estructura organizacional, funciones y facultades del "Instituto", así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades;
- III.* Nombrar al Director General, a propuesta del Gobernador del Estado, así como a los empleados hasta el segundo nivel jerárquico;
- IV.* Aprobar, supervisar y evaluar los programas de trabajo del "Instituto", que someta a su consideración el Director General;
- V.* Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como sus modificaciones que someta a su consideración el Director General;
- VI.* Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del "Instituto" que proponga el Director General; así como las reformas del mismo y someterlos a consideración del Ejecutivo del Estado;
- VII.* Solicitar al Director General la información adicional que requiera sobre los asuntos que se encuentran en trámite o que se hayan resuelto;

- VIII.* Conocer y aprobar el informe anual de actividades y resultados que rinda el Director General;
- IX.* Crear, reestructurar o suprimir, de conformidad con la legislación aplicable, unidades administrativas del "Instituto", aprovechando al máximo los recursos materiales financieros que integran el mismo;
- X.* Dictar las normas generales y especiales para establecer los criterios que deban regir las actividades del "Instituto";
- XI.* Aprobar anualmente los estados financieros del "Instituto", previo informe del Comisario Público;
- XII.* Autorizar al Director General para que celebre contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos con las actividades del "Instituto";
- XIII.* Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el "Instituto" para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XIV.* Las que determinen las leyes, el Reglamento Interior del "Instituto" y demás ordenamientos en la materia, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8

Son facultades del Presidente Ejecutivo:

- I.* Representar a la Junta de Gobierno;
- II.* Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno, a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario;
- III.* Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Honorario;
- IV.* Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V.* Invitar a través del Secretario, a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el artículo 5 de este ordenamiento;
- VI.* Emitir a través del Secretario, los acuerdos y determinaciones a que haya llegado la Junta de Gobierno;
- VII.* Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta de Gobierno, así como de la normatividad aplicables;

VIII. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

IX. Las demás que determinen las leyes, este ordenamiento, el Reglamento Interior del "Instituto" y demás normatividad de la materia, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9

Corresponde al Tesorero:

I. Gestionar por instrucciones del Director General, los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del "Instituto";

II. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que la propia Junta le solicite;

III. Elaborar y poner a la consideración del Director General, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos del Organismo y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;

IV. Formular y poner a consideración del Director General, los proyectos de presupuestos y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno; y

V. Las demás que se le asigne el presente documento, la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior del "Instituto".

Artículo 10

Corresponde al Secretario:

I. Convocar previa autorización del Presidente Ejecutivo, a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;

II. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;

III. Expedir, previa autorización del Presidente Ejecutivo, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Junta de Gobierno;

IV. Invitar, previa autorización del Presidente Ejecutivo, a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el artículo 5 de este ordenamiento;

V. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, los archivos, documentos y objetos pertenecientes a la Junta de Gobierno; y

VI. Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 11

Corresponde a los vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Proponer a la Junta de Gobierno lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del "Instituto";

III. Desempeñar las comisiones, que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se les asignen;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno todo proyecto que beneficie al "Instituto"; y

V. Las demás atribuciones que les confiera la Junta de Gobierno del "Instituto".

Artículo 12

Corresponde al Director General:

I. Representar legalmente al "Instituto" y celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades de éste, previa autorización de la Junta de Gobierno;

II. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones del "Instituto", acorde a las políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno;

III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas, acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del "Instituto";

IV. Poner a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del "Instituto";

V. Formular y proponer a la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior del "Instituto", así como sus reformas, con base en un modelo de administración y disciplina que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno, el otorgamiento de poderes a personas físicas o jurídicas, para que en nombre y representación del "Instituto", ejerzan, y defiendan los derechos del mismo;

VII. Coordinar los proyectos y programas del "Instituto" con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales;

VIII. Vigilar la correcta administración del "Instituto";

IX. Elaborar y mantener actualizadas, las plantillas de personal, así como el inventario de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del "Instituto";

X. Nombrar, suspender y remover al personal que preste sus servicios en el "Instituto", del tercer nivel jerárquico en adelante, en los términos de las disposiciones legales aplicables y lineamientos que en la materia apruebe la Junta de Gobierno;

XI. Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del "Instituto", que no estén reservados a la Junta de Gobierno o al Presidente Ejecutivo;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno, en los términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades e institutos con objetivos similares, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines;

XIII. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deben hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno;

XIV. Entregar a la Junta de Gobierno, la información adicional que ésta le requiera;

XV. Responder por la debida aplicación de los fondos del "Instituto";

XVI. Someter a consideración del Presidente Ejecutivo, la resolución de casos urgentes, a fin de que la Junta de Gobierno, emita el acuerdo correspondiente;

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de Comisiones de Trabajo que se formen para el encargo de asuntos del "Instituto";

XVIII. Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del "Instituto" se realicen de manera ordenada, congruente y eficaz;

XIX. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos del "Instituto";

XX. Ejecutar los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno; y

XXI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior del "Instituto".

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para la validez de sus sesiones deberá contarse con el quórum necesario. Los acuerdos que se tomen en éstas, deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes, en el caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y a falta de éste el Presidente Ejecutivo.

Artículo 14

El orden del día deberá comunicarse a los miembros de la Junta de Gobierno, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión o de 24 horas si es extraordinaria, asistiéndole la facultad a cualquiera de sus integrantes de solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés, debiendo ser sometida a la aprobación del pleno antes de dar inicio la sesión.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL “INSTITUTO”

Artículo 15

El “Instituto” tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto y previa sanción que hagan la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 16

La relación laboral entre el “Instituto” y sus empleados se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 21 de julio de 2004, Número 9, Quinta sección, Tomo CCCLI).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Gobierno del Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla, dentro de un plazo no mayor de noventa días siguiente a la publicación de este Decreto, deberá expedir su Reglamento Interior.

Artículo tercero. Las dependencias responsables del otorgamiento del presupuesto asignado a este Organismo, deberán proveer lo necesario a efecto de que en ejercicios fiscales subsecuentes se contemplen los recursos indispensables para su correcto y oportuno funcionamiento y operación.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro. Diputado Presidente. CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JOSÉ ROBERTO GRAJALES ESPINA. Rúbrica. Diputado Secretario. JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE. Rúbrica. Diputado Secretario. ARMANDO PASCUAL GUZMÁN. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS**. Rúbrica.